

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue inadmitida y, dentro del término concedido para ello, fue allegado memorial subsanando requisitos para su admisión, no obstante, una vez revisado el memorial, se evidenció que el mismo no cumplió con lo exigido. A Despacho para que provea.

Medellín, 17 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1153
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ALPHA CAPITAL S.A.S
Demandado	GENEROSO ENRIQUE MARTÍNEZ ROMERO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00562 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, en su oportunidad legal, la parte interesada, aunque presentó memorial de subsanación de demanda, se tiene que los mismos no llenan los requisitos exigidos en auto de inadmisión.

Con respecto al Certificado exigido en el numeral segundo del auto de inadmisión, se tiene que, si bien el apoderado allegó un certificado de "seguimiento de la auditoria" de la firma puesta en el pagaré objeto de recaudo, al detallar el mismo, se encuentra no existe consonancia entre las fechas contenidas en dicho seguimiento y la fecha de la firma ilustrada en el pagaré (15 de octubre de 2020 a las 09:39:59), pues, en el Certificado no aparece que la firma del deudor haya sido creada o puesta en la mencionada fecha.

En igual sentido, pretende el apoderado demandante, cumplir el requisito exigido en el numeral segundo con el mismo certificado ("seguimiento de la auditoria"), sin embargo, este no supe lo exigido en tal requerimiento pues, lo que se pidió fue el certificado que acreditara que la entidad que custodia el título valor, estuviera autorizada por el Organismo Nacional de Autorización de Colombia, certificación que no fue allegada y, como se dijo anteriormente, no se supe con la única certificación aportada.

Así las cosas y, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de trámite ejecutivo hipotecario promovida por ALPHA CAPITAL S.A.S en contra de GENEROSO ENRIQUE MARTÍNEZ ROMERO.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos, como quiera que la demanda fue presentada virtualmente.

TERCERO: Se ORDENA el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ

MAHM.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfdded91db56d84d779fab92b1df0f67ad86f28ed4dc1be1a4bcf43454a67c65

Documento generado en 17/06/2021 01:54:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 093 (E)** Hoy **18 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario